



BARANOA, 13 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

RADICADO: (FOLIO 301 TOMO II) 800-1996

DEMANDANTE: VICTOR JULIO PEREZ

DEMANDADO: ANA MARIA PEREZ ASCANIO

REFERENCIA: OFICIO DE DESEMBARGO-ARTICULO 597 No. 10 C.G.P.

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 597 No. 10 del C.G.P. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 13 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud y por ser procedente de conformidad a lo establecido en el Artículo 597 No. 10 del C.G.P., se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 597 No. 10 del Código General del Proceso, establece: levantamiento del embargo y secuestro...10. *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por secretaria, se fije aviso de manera virtual, en este despacho por el término de Veinte (20) días, con la finalidad de que los interesados en los procesos de alimentos de mayores: **(FOLIO 301 TOMO II) 800-1996** seguido por **VICTOR JULIO PEREZ**, como demandante, y **ANA MARIA PEREZ ASCANIO**, como demandada, puedan ejercer sus derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez vencido el plazo del aviso antes mencionado, ingrese al despacho la presente solicitud para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa
Código de verificación:

SIGCMA

6ed7fa6144e539c6ef6449705639ae62d5ebfd838fed636b696283da599f9a2d
Documento generado en 13/11/2020 08:16:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**